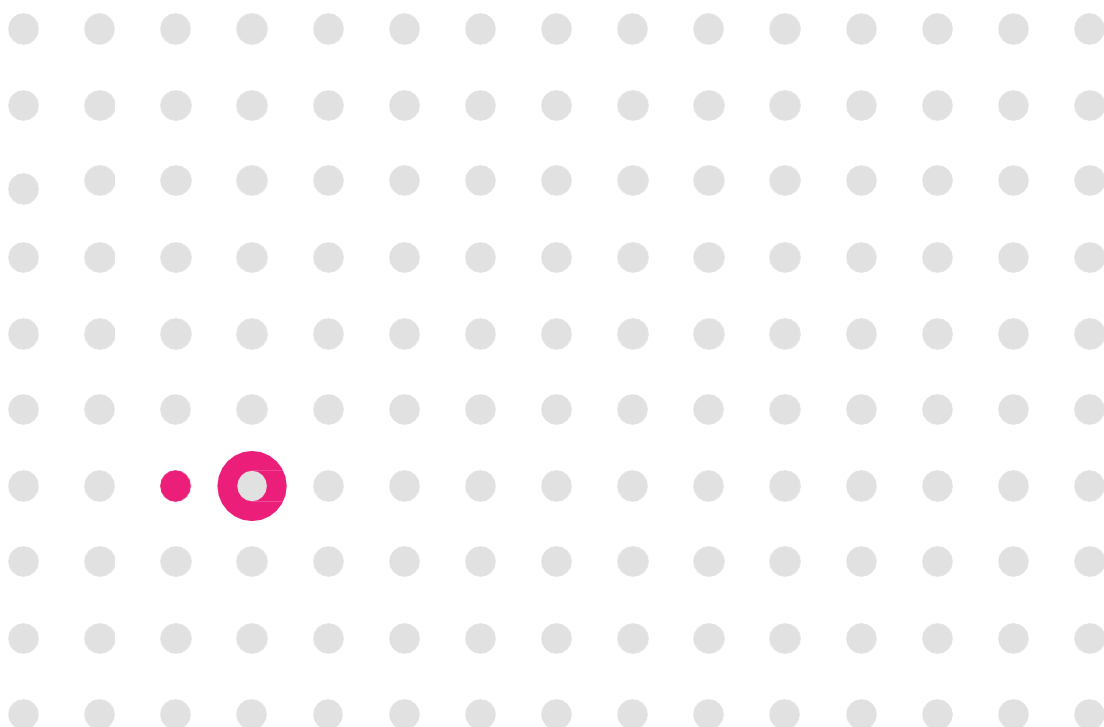


GACETA

del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| medio oficial para la publicación de acuerdos y
resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica]



Artículo 3. | Definición de Gaceta

Medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos y de otras autoridades institucionales u órganos colegiados, cuyas disposiciones deban ser conocidas por la Comunidad Institucional para lograr eficacia jurídica, o por ser de interés general.

También es el medio oficial de publicación de las consultas a la Comunidad Institucional que deba realizar el Consejo Institucional, derivadas de obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico.

Podrán publicarse acuerdos de orden general tomados por la FEITEC o la FUNDATEC, que deban ser conocidos por la Comunidad Institucional.

| tomado del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| Índice

Sesión Ordinaria No. 3455, Artículo 9, del 24 de junio de 2026. Modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo de las Unidades Desconcentradas-Segunda votación.....	03
Sesión Ordinaria No. 3455, Artículo 10, del 24 de junio de 2026. Modificación de los plazos establecidos en los Transitorios I y II del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio CIE-182-2026.....	27
Sesión Ordinaria No. 3455, Artículo 11, del 24 de junio de 2026. Consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de Docencia y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) sobre la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica	40
Sesión Ordinaria No. 3455, Artículo 12, del 24 de junio de 2026. Consulta a la comunidad institucional sobre el Plan Estratégico Institucional 2027-2031	68

Sesión Ordinaria No. 3455, Artículo 9, del 24 de junio de 2026.
Modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo de las Unidades Desconcentradas- Segunda votación

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios*

de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con respecto a los programas académicos y las personas docentes, establece lo siguiente:

Con respecto al personal académico:

Artículo 102

*Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, **se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas**, como actividad **principal dentro de un departamento académico**.*

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.

Con respecto a los programas académicos:

Artículo 119

*Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al **departamento académico más afín**. Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. (El resaltado no es del original)*

5. El artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a las unidades desconcentradas, señala lo siguiente:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.*
- b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad*

desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.

En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.

- c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

- d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo**

***se podrán aplicar si son aprobados por este último,
conforme a la normativa vigente.***

... (el resaltado no corresponde al original)

6. Mediante el oficio UCDSJ-050-2024, fechado el 19 de agosto de 2024, la Unidad de Cultura y Deporte de San José, remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas. Del oficio mencionado se extrae lo siguiente:

...

RESUMEN

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no permite la participación con voz y voto de las personas funcionarias de una unidad desconcentrada en el Consejo de departamento académico que le dio origen, con lo cual su capacidad de participar democráticamente en las discusiones y toma de decisiones en torno a los lineamientos académicos de sus programas y actividades se ve imposibilitado. Esto constituye una situación de inequidad entre las personas docentes de un mismo departamento académico y sin duda, priva de su valioso aporte este esencial proceso.

Los cambios propuestos para los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico buscan consolidar la participación democrática de todas las personas profesoras que forman parte de un departamento académico, en la toma de decisiones sobre sus lineamientos académicos (docencia, investigación, extensión y acción social).

Esta propuesta corrige la exclusión de ese importante debate y favorece una participación plena en asuntos sustantivos sobre el accionar permanente de un departamento académico y sus programas académicos desconcentrados. Se considera que esto está relacionado con el modelo académico del ITCR en cuanto al clima y cultura organizacional, puesto que se busca establecer mecanismos de comunicación que faciliten la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional; así como propiciar el desarrollo personal y profesional,

individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades. Estos cambios propuestos constituyen acciones de mejora en el diálogo y toma de decisiones de los Departamentos Académicos.

...

7. La Comisión de Estatuto Orgánico ha realizado el análisis de la propuesta de forma separada. Como resultado, se resolvió reformar los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a la conformación de los consejos de departamento académico y a las funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada. Esta decisión se adoptó mediante acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, artículo 11, celebrada el 14 de octubre de 2025.
8. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. *Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:*

...

- ii. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer la modificación de las “actividades desconcentrados en docencia, investigación, extensión o acción social” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

9. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3444, artículo 10, del 25 de marzo de 2026, efectuó la primera votación de la propuesta de modificación de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, realizó la segunda votación de dicha propuesta, acordándose lo siguiente:

...

- a. *Modificar los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcriben a continuación:*
 - i. *Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

...

c. Unidad desconcentrada

Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades académicas. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- 10.** En la Sesión Ordinaria N.º 3448, artículo 11, celebrada el 06 de mayo de 2026, se acogió el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a la admisibilidad del recurso de revocatoria precitado, en consecuencia, el Consejo Institucional resolvió lo siguiente:

...

- a. *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Eileen Barrantes Barrantes, profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, con miras a establecer una resolución por el fondo.*

...

- 11.** El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3452, artículo 11, del 03 de junio de 2026, acordó lo siguiente:

...

- a. *Acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.°3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, presentado por la señora Eileen Barrantes Barrantes, por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar la redacción del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, rechazándose la propuesta de texto formulada por las personas recurrentes y rechazándose la solicitud de interpretación del alcance del término “actividades académicas”.*
- b. *Retrotraer a la etapa previa de la primera votación, la reforma del artículo 83-bis 4 (punto 2, inciso a) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en las sesiones ordinarias N.° 3444, artículo 10 y N.° 3445, artículo 9, derogando con esto lo resuelto en el punto a, inciso ii en lo relativo a dicha modificación.*
- c. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en el marco de sus competencias, estudie y haga llegar una propuesta de modificación que permita subsanar la necesidad de precisión advertida en la resolución del presente recurso.*

...

12. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión N.° 454-2026, realizada el 12 de junio 2026, el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. *El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de*

competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.

3. *En la reunión N.º 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó solicitar criterio a las diferentes unidades desconcentradas de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como al Consejo de Docencia, sobre la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud fue formalizada mediante el oficio SCI-847-2024, del 16 de septiembre de 2024, en el cual se estableció como fecha límite de respuesta el 16 de octubre de 2024. Posteriormente, el plazo fue ampliado hasta el 14 de noviembre de 2024, lo cual se comunicó mediante el oficio SCI-966-2024.*

4. *Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre lo solicitado en el oficio SCI-1110-2024 relativo a la “Condición de la Unidad de Cultura y Deporte del CTC a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De este oficio se destaca lo siguiente:*

...

Antecedentes

...

- *La Escuela de Cultura y Deporte desarrolla programas de docencia, investigación, extensión y acción social desde el momento fundante de la institución hace más de 50 años. Como Escuela de cursos de servicio, está presente en los planes de estudio de grado para todas las carreras del ITCR desde el I Congreso Institucional en 1991 (en que se acuerda integrar las carreras nocturnas que antes no tenían*

su actividad cultural y deportiva) y, de manera singular desarrolla programas con grupos artísticos y deportivos y, proyectos culturales comunitarios como Casa de la Ciudad y Casa Cultural Amón/Amón Cultural. Siendo una dependencia académica, ha estado localizada en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos durante toda esta trayectoria.

...

1. ¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?

El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”. Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de “programa académico”, esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como “aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social”.

Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:

- a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.*

- b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.*

El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.

2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?

Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación, extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.

La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.

En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en

docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que ha respondido a la comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.

...

5. En la Sesión Ordinaria N.° 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, el Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional la reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

6. A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes instancias institucionales, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:

- a. Oficio ICA-155-2025 fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo del Consejo de Unidad, Sesión Extraordinaria N.°19-2025, artículo 2 del 31 de julio de 2025.*
- b. Oficio IESC-119-2025 fechado el 24 de julio de 2025, suscrito por el máster Leonardo Cardinale, presidente del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que comunica el acuerdo del Consejo de la Consulta Formal N.°10-2025, artículo 1.*
- c. Oficio ICSC-159-2025, fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo tomado en el Consejo Extraordinario de la Unidad Desconcentrada de*

Computación N° 12-2025, artículo 1, celebrado el 28 de julio de 2025.

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

a. Modificar los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcriben a continuación:

...

ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada
Son funciones del Consejo de Unidad
desconcentrada:

*a. Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*

8. Con motivo del recurso de revocatoria interpuesto mediante el oficio AESC-49-2026, el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.° 3452, artículo 11, del 03 de junio de 2026, acordó retrotraer la

reforma del artículo 83-bis 4 (punto 2, inciso b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica al estado procesal correspondiente, según se detalla a continuación:

...

- a.** *Acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.°3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, presentado por la señora Eileen Barrantes Barrantes, por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar la redacción del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, rechazándose la propuesta de texto formulada por las personas recurrentes y rechazándose la solicitud de interpretación del alcance del término “actividades académicas”.*
- b.** *Retrotraer a la etapa previa de la primera votación, la reforma de 83-bis 4 (punto 2, incisos a) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en las sesiones ordinarias N.°3444, artículo 10 y N.°3445, artículo 9, derogando con esto lo resuelto en el punto a, inciso ii en lo relativo a dicha modificación.*
- c.** *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en el marco de sus competencias, estudie y haga llegar una propuesta de modificación que permita subsanar la necesidad de precisión advertida en la resolución del presente recurso.*

...

Considerando que:

- 1.** *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica confiere a los Departamentos Académicos la potestad de proponer, desarrollar y gestionar programas de docencia, investigación, extensión y acción social, tanto en el campus tecnológico o centro académico al que se encuentren adscritos*

como en otros recintos institucionales, de conformidad con las necesidades y estrategias de desarrollo institucional.

- 2. Esta Comisión considera necesario recalcar que las disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben interpretarse de manera integral, sistemática y armónica, evitando análisis aislados de sus normas. En consecuencia, el alcance de cada disposición debe valorarse en función del conjunto del ordenamiento institucional, sus principios orientadores y los fines que persigue. Asimismo, debe reconocerse que, debido a la naturaleza general y estructural propia del Estatuto Orgánico, muchas de sus disposiciones requieren ser desarrolladas mediante normativa institucional de carácter general o específico, encargada de precisar procedimientos, competencias y mecanismos para su adecuada aplicación.*
- 3. Las observaciones recibidas se orientan principalmente a evitar que la figura de la unidad desconcentrada se reduzca a una instancia meramente ejecutora de decisiones adoptadas por el departamento titular. En particular, se plantea la necesidad de garantizar que dichas unidades participen activamente en los procesos de planificación, diseño y desarrollo de las actividades académicas bajo su responsabilidad, atendiendo la preocupación de que la reforma propuesta pueda limitar su capacidad de gestión académica o incrementar su dependencia operativa respecto del departamento titular.*
- 4. Las Políticas Generales Institucionales reconocen expresamente la importancia estratégica del desarrollo regional y de la vinculación efectiva de los campus tecnológicos y centros académicos con sus respectivos entornos. Este enfoque forma parte del compromiso institucional con la generación de valor público y el cumplimiento de su misión. En este contexto, la desconcentración académica constituye un mecanismo organizativo y funcional destinado a garantizar el acceso territorial a la oferta académica, responder a las particularidades sociales, económicas y productivas de las distintas regiones y fortalecer la articulación con los actores locales, en concordancia con el principio de pertinencia institucional.*
- 5. Las reformas planteadas tienen como propósito clarificar el concepto de unidad desconcentrada dentro del ordenamiento institucional, resolver la ambigüedad interpretativa relativa al alcance del término “programa académico”, permitir la inclusión*

de unidades que desarrollan de forma organizada y permanente funciones académicas sustantivas aun cuando no administren una carrera, preservar su autonomía funcional en primera instancia y, con ello, fortalecer la coherencia del modelo de gobernanza académica.

- 6. Una definición excesivamente restrictiva del alcance de la desconcentración académica podría limitar la capacidad institucional para adaptarse y responder oportunamente a las necesidades emergentes de los distintos territorios, afectando la flexibilidad necesaria para el cumplimiento eficaz de los fines institucionales en los diversos contextos regionales.*
- 7. Desde la perspectiva de la técnica normativa aplicable al ámbito universitario, resulta indispensable que las definiciones incorporadas en el Estatuto Orgánico satisfagan criterios de claridad, coherencia y adecuada delimitación de competencias, con el propósito de resguardar la seguridad jurídica y prevenir interpretaciones ambiguas. En consecuencia, se estima conveniente adoptar una redacción que preserve el carácter de subdependencia académica de las unidades desconcentradas, exija el desarrollo permanente y organizado de funciones sustantivas, permita la conformación de distintos núcleos programáticos según las necesidades institucionales y territoriales, y mantenga la potestad de dirección académica del departamento titular, en concordancia con el principio de unidad de gestión académica.*
- 8. Las observaciones recibidas en el recurso de revocatoria, en conjunto con el análisis efectuado por esta Comisión, evidencia la conveniencia de precisar el alcance del inciso a del punto 2 del artículo 83-bis 4, con el propósito de rescatar el espíritu original de la disposición. Dicho espíritu se orienta a delimitar con mayor claridad cuáles asuntos y actividades académicas deben ser conocidos y aprobados por el Consejo de Departamento Académico, sin desnaturalizar el carácter general y estructural propio del Estatuto Orgánico.*
- 9. La reforma propuesta tiene como finalidad fortalecer la claridad y precisión de la norma, evitando que la amplitud de ciertos términos dé lugar a interpretaciones que dificulten una adecuada delimitación competencial. Todo ello se plantea sin menoscabar el nivel de generalidad que corresponde al Estatuto Orgánico ni*

trasladar a este instrumento materias que, por su naturaleza, deben ser desarrolladas mediante regulación reglamentaria.

10. *Esta Comisión analizó la propuesta de modificación del artículo 83-bis 4, punto 2. Inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que se presenta el siguiente cuadro:*

Texto vigente	Texto consultado a la comunidad institucional	Texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico	Observaciones de la Comisión de Estatuto Orgánico
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i> a. <i>Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los</i>	Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i> a. <i>Proponer la modificación de las actividades desconcentradas en docencia, investigación, extensión o acción social a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento</i>	Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i> a. <i>Proponer al Consejo de Departamento Académico que efectuó la desconcentración, las modificaciones a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo,</i>	Se ajusta para delimitar con mayor claridad cuáles asuntos y actividades académicas deben ser conocidos y aprobados por el Consejo de Departamento Académico.

cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente. ...	Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente. ...	según la normativa vigente. ...	
--	--	------------------------------------	--

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la reforma del artículo 83-bis 4, punto 2. incisos a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada: a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son	Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada: a. Proponer al Consejo de Departamento Académico que efectuó la desconcentración, las modificaciones a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su

<i>aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</i>	<i>cargo, según la normativa vigente.</i>
...	...

b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- 13.** En la Sesión Ordinaria N.º 3454, artículo 10, del 17 de junio de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación de la propuesta denominada: Modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo de las Unidades Desconcentradas.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas. Más aún cuando han significado un mecanismo de alto nivel para ofrecer oferta académica de calidad en los diferentes recintos del ITCR.
2. En la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, este Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional una propuesta de reforma al artículo 83-bis 4, garantizando su participación a lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, este Consejo aprobó modificaciones al artículo 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo cual constituye el antecedente normativo directo de la presente revisión.

4. Contra dicho acuerdo se interpuso recurso de revocatoria por parte de personas funcionarias de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, el cual fue admitido para estudio por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3448, artículo 11, del 06 de mayo de 2026. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.º 3452, artículo 11, del 03 de junio de 2026, este Consejo resolvió acoger parcialmente dicho recurso, exclusivamente en lo relativo a la necesidad de precisar la redacción del inciso a del punto 2 del artículo 83-bis 4, retrotrayendo el procedimiento a la etapa previa de la primera votación y solicitando a la Comisión de Estatuto Orgánico la elaboración de una nueva propuesta.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico, en ejercicio de sus competencias, efectuó el análisis correspondiente, tomando en consideración las observaciones formuladas durante la consulta institucional, así como los argumentos expuestos en el recurso de revocatoria. De dicho análisis se desprende la necesidad de precisar el alcance del inciso a del punto 2 del artículo 83-bis 4, a fin de delimitar con mayor claridad las competencias del Consejo de Unidad Desconcentrada y del Consejo de Departamento Académico, evitando ambigüedades interpretativas.
6. La propuesta elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico permite precisar que las modificaciones que podrían ser propuestas por las unidades desconcentradas se refieren a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, conforme a la normativa vigente, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la claridad competencial.
7. Este Consejo acoge la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico de continuar con el trámite de reforma del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 de dicho cuerpo normativo, bajo los textos que se detallan en su dictamen en el resultando 12.
8. En la Sesión Ordinaria N.º 3454, artículo 10, del 17 de junio de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del

Instituto Tecnológico de Costa Rica, registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite.

9. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta denominada: Modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo de las Unidades Desconcentradas.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 83-bis 4 específicamente el punto 2, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcribe a continuación:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer al Consejo de Departamento Académico que efectuó la desconcentración, las modificaciones a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, según la normativa vigente.

...

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

Sesión Ordinaria No. 3455, Artículo 10, del 24 de junio de 2026.
Modificación de los plazos establecidos en los Transitorios I y II del
Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del
Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio CIE-182-
2026)

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los*

finés y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto

6. Calidad: *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como funciones del Consejo Institucional, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

3. Los artículos 118 y 119 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 118

La investigación y la extensión se organizarán por programas, los que estarán constituidos por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con la persona directora del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.

Artículo 119

Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al departamento académico más afín. Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. (El resaltado no pertenece al original)

4. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

... (El resaltado no pertenece al original)

5. En la Sesión Ordinaria N.º 3429, artículo 13, del 5 de noviembre de 2025, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este reglamento fue publicado en fecha 10 de noviembre de 2025 mediante la Gaceta N.º 1301-2025, y compartida a la comunidad institucional por medios digitales en esa misma fecha.
6. Los Transitorios I y II del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Transitorio I

*El Consejo de Investigación y Extensión **dispondrá de un plazo máximo de seis meses calendario, contados a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta**, para elaborar y publicar los formatos y procedimientos correspondientes a las actividades de los programas de investigación y extensión que le competen, conforme a lo establecido en el presente reglamento.*

Transitorio II

*El Consejo de Investigación y **Extensión contará con el plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta**, para establecer y publicar los instrumentos para la inscripción, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.* (El resaltado no es del original)

7. Mediante el oficio CIE-182-2026 fechado el 29 de mayo de 2026, suscrito por el máster Andrés Robles Ramírez, entonces presidente a. i., del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, comunica el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión de la Sesión Ordinaria Num.17-2026, artículo 13, celebrada el 28 de mayo de 2026, en el que solicita prórroga para la atención de los Transitorios I y II del Reglamento

para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión N.º 942, efectuada el 16 de junio de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional modificar los reglamentos generales.*
2. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3429, artículo 13, del 5 de noviembre de 2025 aprobó el Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este reglamento fue publicado en la Gaceta N.º 1301-2025 del 10 de noviembre de 2025, y entró a regir el 01 de junio de 2026.*
3. *Los Transitorios I y II del precitado reglamento indican lo siguiente:*

Transitorio I

El Consejo de Investigación y Extensión dispondrá de un plazo máximo de seis meses calendario, contados a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para elaborar y publicar los formatos y procedimientos correspondientes a las actividades de los programas de investigación y extensión que le competen, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Transitorio II

El Consejo de Investigación y Extensión contará con el plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer y publicar los instrumentos para la inscripción, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

4. *Mediante el oficio CIE-182-2026, fechado el 29 de mayo de 2026 y suscrito por el máster Andrés Robles Ramírez, entonces presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión, y dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se comunica el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, en el que solicita una prórroga para la atención de los Transitorios I y II del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indicando lo siguiente:*

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *En el Capítulo VII. Transitorios, en el Transitorio I del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica [sic], indica:*

...

2. *En el Capítulo VII. Transitorios, en el Transitorio II del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica [sic], indica:*

...

[...]

- c. *Instruir al Consejo de Investigación y Extensión para que:*

- i. *Al elaborar los formatos para la inscripción de programas de investigación o extensión, el plan anual de trabajo y el informe anual de gestión, considere la lista de requerimientos establecidos en la propuesta de reglamento presentada mediante el oficio CIE-492-2024, del 18 de diciembre de 2024.*
- ii. *Adopte las medidas necesarias para que, a la entrada en vigencia de este reglamento, los formatos mencionados estén disponibles conforme a lo establecido en esta normativa.*

- iii. Derogue las Normas para la gestión de programas de investigación y extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - iv. Evalúe el funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución. El informe deberá incluir una descripción precisa de los criterios de evaluación.*
- 3. La Comisión de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación y Extensión, interpreta que el tiempo límite para cumplir con los Transitorio I y II es mayo 2026 y noviembre 2026, respectivamente; ya que se indicó “meses calendario”.*
- 4. En la Sesión Ordinaria N°32-2025, artículo 10, del Consejo de Investigación y Extensión, celebrada el 27 de noviembre de 2025, comunicado al Consejo Institucional por medio del memorando CIE-382-2025, se acordó:*
- a. Derogar las Normas para la gestión de programas de investigación y extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
[...]
- 5. La Comisión de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación y Extensión, con el apoyo técnico de las dependencias de la VIE, ha trabajado durante el segundo semestre 2025 y primer semestre 2026, en múltiples actividades propias de sus funciones, tales como:*
- 1.1. Revisión y seguimiento de informes finales y planes de trabajo de programas y centros*
 - 1.2. Recategorización de centros (CETIA-CIGA)*
 - 1.3. La propuesta del Reglamento de Laboratorios Institucionales para Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por el CIE en la Sesión 11-2026 del 26 de marzo, y*

comunicado al Consejo Institucional por medio del memorando CIE-124-2026.

- 1.4. *La propuesta del Reglamento de Centros de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual debe ser presentado al CIE antes de finalizar junio 2026.*
- 1.5. *Propuestas de:*
 - *Formato Informe Anual de Programas de Investigación y Extensión.*
 - *Formato Inscripción de Programas de Investigación y Extensión.*
 - *Formato Plan de Trabajo de Programas de investigación y Extensión.*
 - *Propuesta de calendarización para la presentación de Informes Anuales y Planes de Trabajo de Programa de Investigación y Extensión.*

6. *La Comisión de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación y Extensión, considera que, debido a la alta carga de trabajo descrita anteriormente, no es posible terminar en tiempo y forma con lo establecido en los Transitorios I y II, del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de; por tanto, le solicita al Consejo de Investigación y Extensión gestionar ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del CI lo siguiente:*

- 6.1. *Una prórroga, para el cumplimiento del Transitorio I del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión [sic], de tres meses calendario laborales efectivos, cumpliéndose el plazo el día el lunes 14 de setiembre 2026.*
- 6.2. *Una prórroga, para el cumplimiento del Transitorio II del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión [sic], de seis meses calendario laborales efectivos, cumpliéndose el plazo el día el lunes 28 de junio 2027.*

7. *A partir de los acuerdos tomados en el Quinto Congreso Institucional, el CIE debe atender cuatro solicitudes del CI entre julio de 2026 y diciembre de 2029; según los*

memorandos: CI-014-2026, CI-017-2026, CI-019-2026 y CI-020-2026.

8. *El Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Ordinaria Núm. 17-2026 del 28 de mayo de 2026 conoce y discute la solicitud de la Comisión de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación y Extensión.*

SE ACUERDA:

- a. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional lo siguiente:*

- a.1. ***Una prórroga, para el cumplimiento del Transitorio I del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión [sic], de tres meses calendario laborales efectivos, **cumpléndose el plazo el día el lunes 14 de setiembre 2026.*****

- a.2. ***Una prórroga, para el cumplimiento del Transitorio II del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión [sic], de seis meses calendario laborales efectivos, **cumpléndose el plazo el día el lunes 28 de junio 2027.*****

... (El resaltado no pertenece al original)

5. *En el oficio indicado la Comisión de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación y Extensión señala que ha debido atender simultáneamente actividades relacionadas con la implementación del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como otras funciones reglamentarias y acuerdos institucionales, situación que ha incidido en el avance previsto para la elaboración de los formatos, procedimientos e instrumentos requeridos por la normativa.*

Considerando que:

1. *Los Transitorios I y II forman parte integral del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto*

- Tecnológico de Costa Rica, por lo que cualquier modificación a los plazos en ellos establecidos requieren una reforma reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional.*
- 2. Los productos previstos en los Transitorios I y II constituyen elementos indispensables para la implementación efectiva del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que permitirán establecer los procedimientos, formatos e instrumentos necesarios para la gestión, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión institucionales.*
 - 3. La justificación presentada por el Consejo de Investigación y Extensión evidencia circunstancias objetivas que han dificultado la conclusión de los productos requeridos dentro de los plazos originalmente establecidos, sin que ello implique una renuncia o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento.*
 - 4. La ampliación de los plazos permitirá concluir adecuadamente la elaboración, revisión y validación de los instrumentos requeridos para la aplicación del Reglamento, favoreciendo su implementación efectiva y la calidad de los productos resultantes.*
 - 5. El plazo solicitado resulta razonable en virtud del avance ya alcanzado en la elaboración de los formatos e instrumentos y permite concluir las etapas de revisión, validación y aprobación requeridas para su implementación institucional.*
 - 6. La determinación expresa de nuevas fechas de cumplimiento brinda certeza jurídica tanto al Consejo de Investigación y Extensión como a las instancias responsables de verificar la implementación del Reglamento.*
 - 7. La modificación propuesta no altera el contenido sustantivo, los objetivos, el alcance ni las disposiciones regulatorias del reglamento precitado, sino que se limita a ajustar los plazos previstos para el cumplimiento de los productos establecidos en sus disposiciones transitorias, con el fin de garantizar su adecuada implementación.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar los Transitorios I y II del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según lo señalado en la columna “Redacción propuesta”:*

Redacción actual	Redacción propuesta
Transitorio I <i>El Consejo de Investigación y Extensión dispondrá de un plazo máximo de seis meses calendario, contados a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para elaborar y publicar los formatos y procedimientos correspondientes a las actividades de los programas de investigación y extensión que le competen, conforme a lo establecido en el presente reglamento.</i>	Transitorio I <i>El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) dispondrá de un plazo máximo de doce meses calendario contados a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta para elaborar y publicar los formatos y procedimientos correspondientes a las actividades de los programas de investigación y extensión que le competen, conforme a lo establecido en el presente reglamento.</i>
Transitorio II <i>El Consejo de Investigación y Extensión contará con el plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer y publicar los instrumentos para la inscripción, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.</i>	Transitorio II <i>El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) contará con plazo máximo de dieciocho meses calendario, contado a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer y publicar los instrumentos para la inscripción, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.</i>

- b. *Señalar que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.*
- c. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional que realice los trámites correspondientes para la publicación de la presente reforma reglamentaria en la Gaceta.*

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, este Consejo es el órgano competente para aprobar, modificar y promulgar los reglamentos generales de la Institución.
2. Los Transitorios I y II del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen obligaciones específicas para el Consejo de Investigación y Extensión relacionadas con la elaboración, aprobación y publicación de los procedimientos, formatos e instrumentos requeridos para la implementación de dicho reglamento.
3. Se recibió mediante el oficio CIE-182-2026, una propuesta del Consejo de Investigación y Extensión para la ampliación de los plazos establecidos en los Transitorios I y II del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indicando las circunstancias que han incidido en el avance previsto para el cumplimiento de dichas disposiciones.
4. En su dictamen, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles concluye que, durante el proceso de implementación del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo de Investigación y Extensión y las instancias técnicas de apoyo han debido atender simultáneamente actividades vinculadas con la gestión ordinaria de los programas y centros de investigación y extensión, así como diversas tareas derivadas de acuerdos institucionales y procesos normativos relacionados con esta materia.
5. Asimismo, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles concluye que los procedimientos, formatos e instrumentos contemplados en los Transitorios I y II constituyen elementos indispensables para la adecuada aplicación del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto permiten establecer los mecanismos requeridos para la inscripción, gestión, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión institucionales.
6. Este Consejo comparte el criterio de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en cuanto a que la ampliación de los plazos solicitada resulta razonable y proporcional a las actividades pendientes de ejecución, y favorece la elaboración, revisión, validación y publicación de instrumentos técnicamente consistentes, en resguardo de la adecuada implementación del Reglamento

para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

7. La modificación de los Transitorios I y II se limita al ajuste de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones allí previstas, sin alterar los objetivos, alcances, competencias ni disposiciones sustantivas contenidas en el Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los Transitorios I y II del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Transitorio I

El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) dispondrá de un plazo máximo de doce meses calendario contados a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta para elaborar y publicar los formatos y procedimientos correspondientes a las actividades de los programas de investigación y extensión que le competen, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Transitorio II

El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) contará con plazo máximo de dieciocho meses calendario, contado a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer y publicar los instrumentos para la inscripción, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y extensión bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

- b. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional que gestione los trámites correspondientes para la publicación de la presente reforma reglamentaria en la Gaceta
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

Sesión Ordinaria No. 3455, Artículo 11, del 24 de junio de 2026.
Consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de Docencia y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) sobre la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. *Docencia.* *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. *Vida estudiantil.* *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. *Gestión Institucional.* *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los*

finest y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.

- 6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. ***El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.***
- c. ***La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.***
 - c.1. ***De considerarla procedente:***
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 ***En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.***
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final. (El resaltado no pertenece al original)

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala en el artículo 20, lo siguiente:

Artículo 20. Plazo para responder consultas del Consejo Institucional

Cuando el Consejo Institucional someta a consulta de otros órganos institucionales propuestas y dictámenes que se estén discutiendo en su seno, exceptuando a la Asamblea Institucional Plebiscitaria y a la Asamblea Institucional Representativa, resguardará que los órganos institucionales tengan al menos 15 días hábiles para pronunciarse sobre el asunto, siempre y cuando la gestión no amerite un plazo diferente.

5. En la Sesión Ordinaria N.º 2741, artículo 12, del 10 de noviembre del 2011, el Consejo Institucional aprobó una modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 2392, artículo 10, del 11 de noviembre del 2004, relativo a los “Lineamientos para Cursos de Verano”. Estas disposiciones, a su vez, han recibido modificaciones parciales en la Sesión N.º 2841, artículo 8, del 09 de octubre de 2013 (Gaceta N.º 365 del 3 de octubre de 2013), Sesión N.º 2892, artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión N.º 2893, con aprobación del Acta (Gaceta N.º 399 del 6 de noviembre de 2014) y en la Sesión N.º 3096, artículo 9, del 07 de noviembre de 2018 (Gaceta N.º 536, del 08 de noviembre de 2018).
6. En la Sesión Ordinaria N.º 3239, artículo 9, realizada el miércoles 20 de octubre del 2021, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

...

- a. Crear una Comisión Especial que se encargue de formular una propuesta de reforma integral de los “Lineamientos de Cursos de Verano”, y considere como insumos la propuesta presentada por el Dr. Meza Cascante en la Sesión Ordinaria No. 3166 del Consejo Institucional y los acuerdos del Consejo de Docencia de las Sesiones 10-2021, artículo 5, inciso b y Sesión Extraordinaria 16-2021, punto 1.***

...

7. La Comisión Especial integrada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3239, artículo 9, del 20 de octubre de 2021, encargada de elaborar una propuesta de reforma de los “Lineamientos para cursos de verano” presentó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la propuesta denominada “Reglamento para cursos en período de verano”, mediante el oficio SCI-128-2022.
8. Por acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3270, artículo 12, del 22 de junio del 2022, se sometió a consulta del Consejo de Docencia la propuesta de “Reglamento para cursos en período de verano”.
9. Mediante el oficio SCI-644-2022, firmado el 23 de junio de 2022, se solicitó a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), el criterio sobre la propuesta del Reglamento para cursos en período de verano, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
10. Mediante el oficio AFITEC-098-2022, fechado el 01 de julio de 2022, la ingeniera Kendy Chacón Víquez, Secretaría General, de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), remitió la respuesta con el criterio sobre la propuesta del Reglamento para cursos en período de verano, solicitado mediante el oficio SCI-644-2022.
11. Mediante el oficio ViDa-403-2022, del 11 de agosto del 2022, se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia tomado en la Sesión Ordinaria 13-2022, artículo 4, inciso c, del 10 de agosto 2022, en respuesta a la consulta sobre la propuesta del Reglamento para cursos en el período de verano, conforme al acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3270, artículo 12, realizada el 22 de junio del 2022. El acuerdo del Consejo de Docencia en su apartado resolutivo, indica lo siguiente:

...

SE PROPONE:

1. *Informar al Consejo Institucional que la propuesta se considera adecuada y conveniente por lo que solicita se apruebe.*

...

12. Mediante el oficio SCI-909-2022, firmado el 06 de setiembre de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles integró la Comisión *ad hoc* encargada de analizar y dictaminar la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano. Esta Comisión entregó el dictamen correspondiente mediante el oficio ViDa-600-2022, del 24 de octubre del 2022.
13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión N.º 784-2022, realizada el 04 de noviembre del 2022, emitió dictamen positivo a la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano. Posteriormente, dicha propuesta fue agendada para la Sesión Ordinaria N.º 3290 del 25 de noviembre de 2022 del Consejo Institucional; sin embargo, fue retirada a raíz de una observación realizada por el señor Nelson Ortega Jiménez, integrante de dicho consejo, por lo que dicha propuesta se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su respectivo análisis, previo a continuar con el trámite de aprobación respectivo.
14. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó positivamente la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano en la reunión N.º 942, realizada el 16 de junio de 2026, bajo la siguiente argumentación:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio SCI-128-2022, la comisión especial, conformada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3239, artículo 9, del 20 de octubre de 2021 presentó una propuesta de reforma a los Lineamientos para cursos de verano, recomendando la creación del Reglamento para cursos en período de verano.*
2. *Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.º 3270, artículo 12 del 22 de junio de 2022, el Consejo Institucional acordó enviar la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano a consulta del Consejo de Docencia. Ante este acuerdo el Consejo de Docencia, comunicó el acuerdo de la Sesión Ordinaria 13-2022 (10 de agosto de 2022), mediante el oficio ViDa-403-2022, del 11 de agosto de 2022, indicado que la propuesta se considera adecuada y conveniente por lo que se solicita su aprobación.*
3. *Mediante el oficio SCI-644-2022, firmado el 23 de junio de 2022, se sometió a consulta de la AFITEC la propuesta del Reglamento para cursos en el período de verano. La AFITEC respondió a dicha*

consulta mediante el oficio AFITEC-098-2022, en el cual planteó principalmente dudas relacionadas con los artículos 19 y 20 del texto propuesto.

- 4. Mediante el oficio SCI-909-2022, firmado el 06 de setiembre de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles integró la Comisión ad hoc encargada de analizar y dictaminar la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano. Posteriormente mediante el oficio SCI-1054-2022, del 10 de octubre de 2022, se formaliza la instalación de dicha comisión la cual es integrada por el licenciado Jonathan Gustavo Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, la máster Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional y la señora Grettel Castro Portuquez, en ese momento vicerrectora de Docencia.*
- 5. La Comisión ad hoc, instalada según lo indicado en el punto anterior, entregó el dictamen correspondiente mediante el oficio ViDa-600-2022, del 24 de octubre del 2022.*
- 6. En la reunión N.º 787-2022, realizada el 25 de noviembre del 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles continuó con el análisis del tema y sugirió encargar a la Administración un estudio sobre el impacto presupuestario, considerando que los cursos de verano tienen un componente autofinanciado. Al implicar el pago de vacaciones, podría generarse un efecto presupuestario que debe definirse si será asumido por la institución o por las personas estudiantes. Además, se recomendó realizar una consulta legal para confirmar o descartar un posible impedimento relacionado con la compensación de vacaciones en dos períodos consecutivos.*
- 7. La propuesta de Reglamento para cursos en período de verano fue agendada para la Sesión Ordinaria N.º 3290 del 25 de noviembre de 2022 del Consejo Institucional; sin embargo, fue retirada a raíz de una observación realizada por el señor Nelson Ortega Jiménez. Las dudas planteadas por el señor Ortega Jiménez subyacen en el artículo 22 de la propuesta, que hace referencia a la acumulación de vacaciones derivada de la participación en cursos de verano. En particular, se ha cuestionado la legalidad de remunerar dicha participación como un recargo adicional, permitiendo a la vez la*

acumulación de vacaciones, considerando que durante ese período las personas continúan devengado su salario ordinario. Además, se planteó que, en caso de aprobarse el recargo, las personas directoras deberían presentar planes concretos para su implementación, garantizando el cumplimiento de la normativa relacionada con el disfrute efectivo de las vacaciones.

8. *Mediante el oficio SCI-236-2024, firmado el 05 de marzo de 2024 por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en ese momento coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y dirigido al licenciado Danilo May Cantillano, en aquel momento director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, se remitió la solicitud de criterio legal sobre la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano.*
9. *La solicitud de criterio legal del punto anterior fue respondida mediante el oficio Asesoría Legal-110-2024, fechado el 14 de marzo de 2024, en el cual señala entre otros elementos los siguientes:*

...

III. SOBRE EL CASO EN CONCRETO.

Con base en el antecedente, normativa y jurisprudencia citada, y que además se señala en la consulta que el total días que actualmente se reconoce a la persona profesora que imparte curso de verano es solamente el equivalente a los días en que la institución está en período de vacaciones y según el horario y cantidad de días del curso, además de que el pago que se realiza para este fin es por recargo de funciones, así las cosas, considerando que se plantean diferentes consultas, procede esta Asesoría Legal a contestar las mismas en el mismo orden en que fueron formuladas:

1. ¿Cuándo una persona docente imparte un curso de verano, es factible la acumulación de vacaciones para posterior disfrute?

Sobre la presente consulta, esta Asesoría Legal considera que sí es posible la acumulación de vacaciones para posterior

disfrute, siempre y cuando, no se violente lo establecido en la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas, al señalar en el artículo 12 que en ningún caso el superior jerárquico podrá autorizar que un funcionario acumule más de dos períodos de vacaciones, y en el artículo 13 que en los casos de los servidores que disfruten de sus vacaciones fuera de los períodos de goce colectivo, en vista de que no pueden acumularse más de dos períodos, las vacaciones de cada período prescribirán seis (6) meses después de adquirido el derecho al siguiente período, por lo anterior, es importante señalar que la función del Patrono (Director) es activa, y mediante su deber de dirección está obligado a realizar un plan, y debe velar, regular y fiscalizar el disfrute de las vacaciones por parte de los trabajadores que tiene bajo su supervisión, así como, definir el momento en el que podrán disfrutar de esos días de vacaciones e impedir que se acumulen y no puedan disfrutarlas.

...

2. Ante esa eventual acumulación, ¿cuál es el respaldo legal si el curso de verano está siendo pagado?

Esta Asesoría Legal considera que ante la eventual acumulación de vacaciones, si el curso de verano está siendo pagado, el respaldo legal sería como bien se indicó anteriormente, que la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas del ITCR permite la acumulación de vacaciones siempre y cuando sea autorizado por el superior, y la acumulación no sea por más de dos períodos de vacaciones, considerando además que la persona funcionaria se encuentra laborando para la misma institución, la cual está permitiendo que dicha persona funcionaria pueda brindar un curso de verano.

Por otra parte, la Administración debe analizar no solo técnicamente sino también en conveniencia, de no estar realizando una doble compensación, siendo que adicional a que a la persona funcionaria se le paga el salario normal en vacaciones, y por ende se le acumulan las vacaciones para que pueda disfrutarlas posteriormente, y además existe un

pago adicional como recargo al docente por el curso de verano brindado, si realmente dicha actividad configura un recargo o por las condiciones señaladas es un doble pago, y es en ese punto donde puede existir una posible disconformidad.

3. Suponiendo que hay un respaldo para esa doble compensación ¿Cómo debería calcularse?

*Considerando que la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas permite la acumulación de vacaciones de las personas funcionarias, siempre y cuando no se acumulen más de dos períodos de vacaciones, como bien se indicó en el oficio AL-598-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021, criterio que se mantiene vigente por parte de esta Asesoría Legal, donde se señaló que **la administración del ITCR debe valorar la posibilidad de contar con personal adicional para dar los cursos de verano y evitar los inconvenientes de un posible doble pago o doble salario, y que si la Administración considera que la necesidad es contar con profesores que puedan dar o brindar hasta tres periodos seguidos el curso de verano, se debe valorar técnicamente el impacto presupuestario, en función a los montos pagados y la reserva de vacaciones acumuladas y el incremento al tener que contratar eventualmente personal, para que sustituya a la persona docente en su disfrute de vacaciones por concepto de tiempos acumulados.***

En conclusión, podemos señalar que:

- 1. Esta Asesoría Legal considera que sí es posible la acumulación de vacaciones para posterior disfrute, siempre y cuando, no se violente lo establecido en la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas, siendo un deber del superior jerárquico velar que la persona funcionaria no acumule más de dos periodos de vacaciones y se cumpla con lo que establecen los artículos 12 y 13 convencional.***
- 2. Esta Asesoría Legal considera que ante la eventual acumulación de vacaciones, si el curso de verano está***

*siendo pagado, el respaldo legal sería lo regulado los artículos 12 y 13 de la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas sobre la acumulación de vacaciones, y que la persona funcionaria se encuentra laborando para la misma institución, la cual está permitiendo que dicha persona funcionaria pueda brindar un curso de verano, sin embargo, **la Administración debe analizar no solo técnicamente sino también en conveniencia, de no estar realizando una doble compensación**, siendo que adicional a que a la persona funcionaria se le paga el salario normal en vacaciones, y por ende se le acumulan las vacaciones para que pueda disfrutarlas posteriormente, y además existe un pago adicional como recargo al docente por el curso de verano brindado, si realmente dicha actividad configura un recargo o por las condiciones señaladas es un doble pago, y es en ese punto donde puede existir una posible disconformidad.*

3. *Según el oficio AL-598-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021 criterio que se mantiene vigente por parte de esta Asesoría Legal, la administración del ITCR debe valorar la posibilidad de contar con personal adicional para dar los cursos de verano y evitar los inconvenientes de un posible doble pago o doble salario, y que si la Administración considera que la necesidad es contar con profesores que puedan dar o brindar hasta tres periodos seguidos el curso de verano, se debe, valorar técnicamente el impacto presupuestario en función a los montos pagados y la reserva de vacaciones acumuladas y el incremento al tener que contratar eventualmente personal para que sustituya al docente en su disfrute de vacaciones por concepto de tiempos acumulados.*

... (El resaltado no pertenece al original)

10. *Con fecha de firma 08 de abril de 2024, la máster Raquel Lafuente Chrysopoulos, en ese entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remitió el oficio SCI-354-2024 a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, en el que se solicita criterio sobre la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos*

de verano y además se pide conocer el análisis técnico y de conveniencia, de no estar realizando una doble compensación a las personas funcionarias que impartan cursos de verano al mantener las condiciones actuales.

- 11. Mediante el oficio VIDA-1079-2024, firmado el 09 de diciembre de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, en calidad de presidencia del Consejo de Docencia remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, el comunicado de acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 34-2024, artículo 3, inciso 3.4, del 3 de diciembre de 2024, respecto a la Propuesta Integral a lineamientos de cursos de verano del ITCR, en atención al oficio SCI-354-2024, solicitado a la Rectoría.*
- 12. Mediante el oficio SCI-045-2025, fechado el 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección del Departamento de Admisión y Registro la información sobre la matrícula de cursos de verano correspondientes al período comprendido entre los años 2022 y 2024. En atención a esta solicitud, dicho departamento remitió, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2025, un documento en formato Excel titulado “Solicitud de información sobre matrícula cursos de verano 2021-2024”.*
- 13. Con fecha 25 de febrero de 2025 y mediante el oficio SCI-156-2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó a la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano un informe sobre el reporte de vacaciones acumuladas por cursos de verano en direcciones o coordinaciones. En respuesta a esta solicitud, se recibió el oficio GTH-148-2025, fechado el 14 de marzo de 2025.*
- 14. Mediante el oficio SCI-154-2025, fechado el 25 de febrero de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, en ese momento coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal se solicita ampliación de criterio legal emitido relativo al tema de cursos de verano.*
- 15. En atención a la solicitud de criterio legal mencionada la Oficina de Asesoría Legal, remite el oficio AL-826-2025, fechado el 04 de*

setiembre de 2025. Este oficio en el apartado de conclusiones señala lo siguiente:

...

CONCLUSIÓN

1. Esta Asesoría Legal considera que, conforme al artículo 84 de la Constitución y al principio de autonomía universitaria, el Instituto Tecnológico de Costa Rica puede organizarse y establecer normas internas, *incluyendo mecanismos para reconocer compensaciones salariales y regular la acumulación de días de vacaciones en función de la carga académica asignada a los profesores, según el Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, respetando los derechos laborales del personal docente y armonizando los intereses institucionales con el disfrute de su descanso.*

2. Cuando un docente decida de forma voluntaria impartir un curso durante su período de vacaciones, tanto el monto del recargo como la acumulación de tiempo vacacional deben calcularse conforme a la carga académica real según el Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, limitándose al tiempo efectivamente no disfrutado por la impartición del curso. Cada dependencia académica deberá supervisar y registrar la gestión académica del curso, garantizando que ambos reconocimientos se ajusten a la carga académica y se respeten los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la función pública.

... (El resaltado no corresponde al original)

16. Mediante el oficio SCI-155-2025, fechado el 25 de febrero de 2025, se solicitó a la Vicerrectoría de Docencia, información sobre los procedimientos o mecanismos seguidos durante los últimos tres años para el cálculo y reconocimiento de compensación salarial a docentes que imparten los cursos de verano y cantidad de días de vacaciones acumuladas por concepto de impartir curso de verano. Posteriormente, mediante el oficio SCI-178-2026, fechado el 3 de marzo de 2026, se remitió recordatorio de respuesta pendiente.

17. *El 3 de marzo de 2026, mediante el oficio SCI-179-2026, se remitió un recordatorio a la ingeniera María Estrada Sánchez, sobre la respuesta pendiente del oficio SCI-354-2024, relativo a la Solicitud de criterio sobre la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano.*
18. *Mediante el oficio ViDa-371-2026, firmado el 27 de mayo de 2026, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de docencia remite respuesta al oficio SCI-178-2026. Este oficio indica lo siguiente:*

...

1. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo establecido en su Estatuto Orgánico, desarrolla sus actividades de docencia, investigación y extensión bajo principios de excelencia, responsabilidad institucional y mejora continua, lo cual fundamenta la existencia de los cursos de verano como parte de la oferta académica institucional y la necesidad de regular adecuadamente sus condiciones de remuneración y reconocimiento laboral.*
2. *De conformidad con los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia procurar la eficiencia de la labor docente, supervisar la distribución de las responsabilidades académicas y atender las disposiciones y requerimientos planteados por las instancias institucionales competentes, entre ellas la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.*
3. *La información suministrada por esta Vicerrectoría se fundamenta en el Compendio de Normas de Remuneración de Personal, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2390, artículo 11, del 11 de noviembre de 2004, así como en las disposiciones emitidas para el período 2025-2026 mediante los oficios ViDa-1222-2025, RR-592-2025 y RR-012-2026.*

4. *En atención a la solicitud planteada por la Comisión, la Vicerrectoría de Docencia procedió a revisar y detallar los procedimientos administrativos aplicables al reconocimiento de pagos para las personas docentes que participan en cursos de verano, así como el mecanismo utilizado para el cálculo de acumulación de vacaciones asociado a esta labor.*

Con fundamento en lo expuesto, esta Vicerrectoría detalla la siguiente información:

a) Procedimiento de cálculo de remuneración:

- *El procedimiento de pago correspondiente a los cursos de verano se desarrolla mediante dos modalidades:*
 - *una basada en rangos de pago calculados porcentualmente; y*
 - *otra sustentada en rangos definidos mediante montos específicos según el tipo de curso impartido.*
- *El cálculo de la remuneración para la persona docente que imparte cursos de verano se realiza tomando como base el salario total correspondiente al cien por ciento (100%) de la jornada.*
- *Para el periodo 2025-2026, los rangos de pago aprobados por la Rectoría mediante los oficios ViDa-1222-2025, RR-592-2025 y RR-012-2026 corresponden a los esquemas de cálculo porcentual y rangos salariales actualmente vigentes, sustentados en el Compendio de Normas de Remuneración de Personal y sus modificaciones.*

...

b) Reconocimiento de vacaciones

En relación con el cálculo de días de vacaciones derivados de la impartición de cursos de verano, se aclara que únicamente se acumulan aquellos días correspondientes

a periodos oficiales de vacaciones en los cuales la persona docente impartió lecciones.

...

c) Necesidad de actualización normativa

Como resultado del análisis realizado, esta Vicerrectoría identifica la necesidad de revisar y actualizar el Compendio de Normas de Remuneración de Personal, particularmente en lo relacionado con los porcentajes aplicables a las contrataciones de personas docentes para cursos de verano cuando el nombramiento se realiza exclusivamente para esta actividad.

...

La normativa vigente contempla actualmente únicamente los porcentajes asociados a los cursos tipo 1, tipo 2 y tipo 3, dejando sin regulación específica los cursos tipo 4, tipo 5, cursos de laboratorio y cursos del Centro de Formación Humanística.

Se considera conveniente valorar una actualización normativa que permita fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia y la equidad en la gestión académica de los cursos de verano.

...

19. *Posteriormente, mediante el oficio ViDa-372-2026, firmado el 15 de mayo de 2026, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de docencia se remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, la respuesta al oficio SCI-179-2026 relativo a la solicitud de criterio relacionada con la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano (SCI-354-2024). El oficio en mención señala lo siguiente:*

...

Considerando que:

1. *El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica reconoce la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior estatal, facultándolas para regular su organización interna y las condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas.*
2. *Los artículos 153 y 156 del Código de Trabajo de Costa Rica reconocen el derecho de las personas trabajadoras al disfrute efectivo de vacaciones remuneradas, así como las condiciones excepcionales bajo las cuales puede darse su compensación o acumulación.*
3. *Los artículos 12, 13 y 17 de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el disfrute, acumulación y compensación de vacaciones del personal institucional, estableciendo límites y condiciones específicas para su aplicación, indicando que será coordinado y programado de común acuerdo con el trabajador y sus respectivas jefaturas.*
4. *Conforme a los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas bajo su competencia, asesorar a los órganos competentes, así como velar por las condiciones presupuestarias y administrativas en que estas se desarrollan.*
5. *Los oficios SCI-354-2024 y AL-598-2021 se centran en aspectos técnicos, administrativos y de conveniencia, dejando por aparte criterios académicos, que son competencia de esta vicerrectoría y las Escuelas de la institución.*
6. ***Se identifica del oficio AL-598-2021 que no se puede reconocer un doble pago, sin perjuicio de la impartición de cursos de verano por parte de los docentes de las***

Escuelas, en el marco de la normativa existente de carga laboral y disfrute de vacaciones.

- 7. La impartición de cursos de verano bajo la modalidad de recargo de funciones constituye una actividad diferenciada del disfrute de vacaciones, por lo que requiere regulación específica respecto de su reconocimiento académico, administrativo y presupuestario.***
- 8. Los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica han señalado la necesidad de delimitar técnicamente la relación entre la acumulación de vacaciones y el pago por recargo de funciones en cursos de verano, a fin de evitar posibles situaciones de doble compensación.***
- 9. Resulta necesario que la regulación institucional sobre cursos de verano garantice el equilibrio entre la continuidad del servicio académico, calidad de los cursos, cumplimiento de planes institucionales docentes, el adecuado uso de los recursos y la protección de los derechos laborales del personal docente.***

Por tanto:

La Vicerrectoría de Docencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención a lo solicitado, manifiesta lo siguiente:

- 1. El reconocimiento de carga académica bajo la modalidad de recargo de funciones en cursos de verano y la acumulación de vacaciones corresponden a figuras diferenciadas, cuyo tratamiento administrativo y presupuestario debe normarse de manera independiente en cada caso.***
- 2. Resulta necesario establecer una metodología institucional de cálculo y control, sustentada en el Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, que garantice criterios de***

proporcionalidad, razonabilidad y adecuada administración de los recursos institucionales.

- 3. La posible de contratación de personal de forma temporal en cursos de verano con el propósito de minimizar riesgos asociados a posibles situaciones de doble compensación y acumulación excesiva de vacaciones, es inviable administrativamente y contraproducente en lo académico al no tener estructuras de coordinaciones y Consejos de Escuela en plena actividad en periodo de vacaciones.***
- 4. La eventual acumulación de vacaciones asociada a la participación en cursos de verano podrá realizarse hasta un máximo de dos períodos, de acuerdo con la normativa institucional aplicable y considerando la carga académica correspondiente, conforme a la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.***

...

Considerando que:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que es función del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.
2. *En los últimos años se han presentado diversas dudas sobre aspectos específicos de la propuesta del Reglamento para cursos en período de verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las cuales han sido atendidas mediante diversos criterios legales:*
 - *Oficio Asesoría Legal-598-2021, fechado el 29 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Legal a la Vicerrectoría de Administración, relativo a los artículos 11, 12 y 14 de la propuesta del Reglamento de vacaciones y Tiempo Acumulado del Personal del ITCR.*
 - *Oficio Asesoría Legal-110-2024, fechado el 14 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal a la Comisión de*

Asuntos Académicos y Estudiantiles, respecto al Reglamento para cursos en períodos de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano.

- *Oficio AL-826-2025, fechado el 04 de setiembre de 2025, relativo al criterio legal en respuesta al oficio SCI-154-2025 sobre la solicitud de ampliación de criterio legal del tema de los cursos de verano.*
3. En el oficio ViDa-1079-2024 el Consejo de Docencia remite los resultados del trabajo realizado por la comisión de Reglamento de Cursos de Verano del Consejo de Docencia, con las observaciones a la propuesta de Reglamento de cursos de verano.
 4. La propuesta reglamentaria denominada Reglamento para cursos en período de verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue analizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y posteriormente ajustada por la Comisión ad hoc, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Normalización Institucional.
 5. *Los “Lineamientos para cursos de verano” constituyen una regulación de naturaleza administrativa aprobada mediante acuerdos del Consejo Institucional, la cual ha sido objeto de diversas modificaciones parciales a lo largo del tiempo. La experiencia acumulada en su aplicación evidencia la conveniencia de contar con un reglamento general que integre de forma sistemática las disposiciones relativas a los cursos en período de verano.*
 6. *La oferta de cursos en período de verano se ha consolidado como un mecanismo institucional que contribuye a la flexibilidad curricular, al avance académico oportuno de las personas estudiantes y al mejor aprovechamiento de los recursos institucionales, por lo que resulta conveniente disponer de una normativa actualizada que brinde seguridad jurídica y claridad procedimental a las instancias responsables de su gestión.*
 7. *Del análisis de los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal, así como de la información suministrada por la Vicerrectoría de Docencia, el Departamento de Admisión y*

Registro y el Departamento de Gestión del Talento Humano, se desprende que las principales discusiones generadas alrededor de la propuesta original se relacionan con aspectos de carácter laboral, particularmente en materia de remuneración, acumulación de vacaciones y reconocimiento de cargas académicas, los cuales corresponden a ámbitos de competencia distintos de la regulación estrictamente académica de los cursos en período de verano.

- 8. Los aspectos relacionados con la compensación económica, la acumulación o disfrute de vacaciones y cualquier otra condición de carácter laboral derivada de la participación del personal docente en cursos de verano corresponden a la administración, siendo competencia de la Rectoría y de las instancias encargadas de la gestión del talento humano, conforme a la normativa vigente.*
- 9. Debido a lo anterior la presente propuesta reglamentaria concentra su contenido en la organización académica de dichos cursos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración para regular los aspectos laborales relacionados.*
- 10. La propuesta sometida a consideración incorpora ajustes derivados del análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de los criterios legales emitidos por la Oficina de Asesoría Legal y de las observaciones formuladas por distintas instancias institucionales, por lo que difiere de la versión consultada en el año 2022.*
- 11. Esta Comisión estima oportuno y pertinente que la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica sea sometida a consulta de la comunidad institucional previo a su aprobación, a fin de garantizar un proceso participativo y recoger observaciones que contribuyan a su mejora.*

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional someter a consulta a la comunidad institucional y en particular del Consejo de Docencia y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico*

de Costa Rica (AFITEC) la propuesta Reglamento para Cursos en Período de Verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica hasta el 14 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha recibido la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual permite actualizar las disposiciones normativas que regulan la oferta de cursos en el período de verano.
2. La propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica ha seguido el procedimiento previsto en el Reglamento de Normalización Institucional, incluyendo su análisis por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la conformación de una Comisión *ad hoc* y la atención de observaciones técnicas y jurídicas.
3. Sobre la propuesta se han emitido criterios por parte de la Oficina de Asesoría Legal, en los cuales se analizan los alcances institucionales en materia de compensación y acumulación de vacaciones vinculadas a la impartición de cursos de verano.
4. El Consejo de Docencia ha conocido y emitido criterio sobre la propuesta reglamentaria, aportando observaciones que han contribuido al análisis integral del texto.
5. Este Consejo acoge la recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles quien en su dictamen señala que estima oportuno y conveniente, previo a resolver en definitiva sobre la aprobación del reglamento, someter la propuesta a consulta de la comunidad institucional y, en particular, del Consejo de Docencia, y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) con el fin de garantizar un proceso participativo, transparente y abierto que permita recoger observaciones adicionales y fortalecer la legitimidad de la norma.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional y, en particular, del Consejo de Docencia, y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), hasta el 14 de agosto de 2026, la propuesta de

Reglamento para Cursos en Período de Verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se detalla a continuación:

REGLAMENTO PARA CURSOS EN PERÍODO DE VERANO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Objetivo

Normar la oferta de cursos en el ciclo lectivo de cursos de verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para las personas que integran la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones

Centros de Formación Humanística: programa especial en el que se intercambian conocimientos, actitudes, experiencias y valores entre la persona docente y el estudiantado, y entre el mismo estudiantado, como contribución a su formación integral. Buscan fortalecer en la persona estudiante una visión global respecto de la problemática actual del desarrollo humano, científico y tecnológico desde una perspectiva humanista, en concordancia con los fines y principios del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Período de verano: Período lectivo extraordinario intensivo que se ubica entre el segundo semestre de un año y el primer semestre del año siguiente, en las fechas establecidas en el calendario académico.

RREA: Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del

Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS EN PERIODO DE VERANO

Artículo 5. Calendarización

El período de cursos de verano debe estar incorporado en el Calendario Académico.

Artículo 6. Duración del período de verano

El período de verano tendrá una duración de seis semanas lectivas, entendidas como semanas efectivas de impartición de lecciones, excluyendo feriados y el período no lectivo definido institucionalmente.

Los cursos que se impartan en este período deberán programarse de forma tal que no se traslapen con el primer semestre ordinario del año siguiente.

Cada curso deberá impartir un número total de horas frente a grupo equivalente al que corresponde en el período ordinario según su modalidad (presencial, semipresencial o virtual). Cuando el cálculo de horas resulte en fracciones, se aplicará redondeo hacia arriba.

Una vez finalizado el período lectivo, se dispondrá de tres días hábiles para evaluaciones finales y un día hábil para la entrega de actas.

Los Centros de Formación Humanística que se impartan en este período tendrán una duración mínima de una semana lectiva y un máximo de tres.

Artículo 7. Oferta de cursos en período de verano

Cada dirección de escuela o coordinación de área académica o de unidad desconcentrada establecerá los cursos que pueden ser impartidos en cada período de verano. La persona titular de la Vicerrectoría de Docencia aprobará la oferta definitiva.

Artículo 8. Características por considerar en la planificación de la oferta de cursos en período de verano

En la programación de los cursos que se impartirán en período de

verano se deben contemplar los siguientes elementos:

- a. Los cupos mínimos establecidos.
- b. La planificación de la oferta académica que se haga en las escuelas, áreas académicas y unidades desconcentradas.
- c. La disponibilidad de las personas docentes.
- d. La disponibilidad de los recursos materiales y personal de apoyo requerido.

Artículo 9. Cupos mínimos

Los cupos mínimos para la apertura de cursos en el período de verano serán los siguientes:

- a. **Cursos para carreras administradas por otra dependencia o subdependencia:** mínimo de veinticinco (25) estudiantes.
- b. **Cursos de laboratorio:** mínimo de quince (15) estudiantes.
- c. **Cursos para una carrera de grado administrada por la misma dependencia o subdependencia y cursos de posgrado:** el cupo mínimo será definido por la Vicerrectoría de Docencia en la fecha establecida en el calendario académico o a más tardar durante la primera semana lectiva del segundo semestre previo al curso de verano correspondiente, con base en criterios de demanda estudiantil, rezago académico, modalidad de impartición y características del campus o centro.

La persona vicerrectora de docencia o la persona directora de posgrados, respectivamente, podrá autorizar cupos menores para los grupos ofertados en los Campus Tecnológicos Locales y los Centros Académicos, según sus características particulares, de manera que se promueva la igualdad de oportunidades.

Los casos de excepción deberán ser debidamente justificados y resueltos por la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 10. Normativa Rn

Las disposiciones sobre la condición Rn (repetencia de cursos) del RREA aplicarán para los cursos que se impartan en período de verano exclusivamente en lo referente al conteo de la cantidad de veces que se pierde un curso y en la autorización a la persona docente de concertar variaciones metodológicas o de evaluación con las personas estudiantes en condición Rn.

Artículo 11. Tope de matrícula

Cada persona estudiante podrá matricular un máximo de dos cursos en el mismo período de verano o un curso y dos Centros de Formación Humanística.

Artículo 12. Retiros

En los cursos que se impartan en el período de verano no se permitirá ningún tipo de retiro formal de materias ni congelamiento de estudios, salvo casos excepcionales, de conformidad con la normativa contenida en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 13. Normativa aplicable para efectos de evaluación

Las personas estudiantes que se matriculen en el período de verano se evaluarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mas no es obligatorio programar exámenes de reposición.

Artículo 14. Condiciones contractuales para quienes impartan cursos en período de verano

La impartición de cursos en el período de verano será voluntaria por parte del profesorado y se realizará en la modalidad de recargo de labores. Cuando no exista disponibilidad de personal académico institucional para impartir cursos de verano, se podrá contratar personal docente externo conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 15. Tipología de los cursos en período de verano

Los cursos que se impartan en período de verano se clasifican en las siguientes categorías:

- a. **Tipo 1:** Curso del plan de estudios de grado de cuatro o más horas lectivas semanales durante un semestre.
- b. **Tipo 2:** Curso del plan de estudios de grado de tres horas lectivas semanales durante un semestre.
- c. **Tipo 3:** Curso del plan de estudios de grado de dos horas lectivas semanales durante un semestre.
- d. **Tipo 4:** Curso del plan de estudios de Maestría.
- e. **Tipo 5:** Curso del plan de estudios de Doctorado.
- f. **Tipo 6:** Centro de Formación Humanística.

Artículo 16. Cantidad máxima de grupos a impartir

Una persona profesora no podrá impartir más de un grupo en período de verano, salvo de Tipo 2, Tipo 3 o Tipo 6 de los que podrá impartir dos grupos. En el caso de cursos compartidos, la participación total de cada docente no podrá exceder el equivalente de un curso de Tipo 1, o bien dos cursos de Tipo 2.

Artículo 17. Horario de consulta

La persona docente de cada grupo definirá el horario de consulta al inicio del período, para ello deberá contar con el visto bueno de la dirección o coordinación de la instancia académica que imparte el curso. Deberá atender al menos dos horas semanales de consulta por curso.

Artículo 18. Flexibilidad horaria

Para el cumplimiento de las actividades correspondientes al curso que se imparta en el período de verano, la persona académica contará con flexibilidad horaria, excepto en el horario de impartición de las lecciones y el de atención de consulta; ambas actividades estarán debidamente registradas en la dirección o coordinación de la instancia académica correspondiente. Las actividades propias de los cursos en período de verano no pueden ir en detrimento del cumplimiento del plan de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria la persona profesora.

Artículo 19. Retribución económica y reconocimiento de vacaciones acumuladas

Corresponderá a la Rectoría, a propuesta del Consejo de Docencia, definir mediante resolución de Rectoría en cada ciclo lectivo, la retribución económica y el reconocimiento de los días de vacaciones acumulados aplicables a los cursos impartidos durante el período de verano, en función de la carga académica asignada a las personas académicas. Para ello, se utilizará el procedimiento aprobado por el Consejo de Docencia y, en ausencia de este, lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR.

Artículo 20. Disfrute de vacaciones acumuladas

La persona académica que desee postularse para impartir un curso en período de verano no debe tener días de vacaciones sin disfrutar

que hayan sido acumulados por cursos impartidos en períodos de verano de años anteriores.

El cumplimiento de esta condición deberá ser verificado por la dirección o coordinación de la instancia académica correspondiente antes de la publicación de la guía de horarios respectiva.

Artículo 21. Financiamiento y beca estudiantil

La Institución deberá garantizar para los cursos en período de verano las mismas condiciones y lineamientos del sistema de financiamiento estudiantil y becas que aplica normalmente en los períodos lectivos ordinarios, con la excepción del tope de créditos por matricular.

Artículo 22. Dirección interina

Cuando la jefatura de la dependencia o subdependencia que oferta cursos en un período de verano no tenga disponibilidad para laborar durante las semanas de ese período que correspondan a las vacaciones institucionales, podrá nombrar de forma interina a una persona en el puesto entre quienes impartan cursos en período de verano en la dependencia o subdependencia.

Artículo 23. Costo de los cursos que se impartan en período de verano

La Rectoría, mediante resolución fundamentada y a partir de una propuesta de la persona vicerrectora de Docencia, podrá establecer un costo diferenciado para los créditos en los períodos de cursos de verano.

Artículo 24. Período no lectivo

El período comprendido entre el 24 de diciembre de un año y el día anterior al primer día hábil de enero del año siguiente, ambos incluidos, se considera período no lectivo y no se podrán programar actividades académicas.

Artículo 25. Plazos para la evaluación

En el período de cursos de verano no aplican los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Entre el último día que se imparte materia y la aplicación de una prueba que la evalúe, debe mediar al menos 2 días naturales.

Artículo 26. Plazo para la entrega de evaluaciones

El plazo máximo para la entrega de los resultados de las evaluaciones de parte de la persona docente a sus estudiantes será de 5 días hábiles, en ningún caso el plazo podrá exceder el día de entrega de actas finales.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES**Artículo 27: Derogatoria de normas que se opongan**

El presente reglamento deroga los “Lineamientos para cursos de verano” y cualquier disposición que se le oponga.

Artículo 28. De la revisión del reglamento

El Consejo de Docencia será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo y presentar al Consejo Institucional las propuestas de reforma que considere necesarias.

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

Sesión Ordinaria No. 3455, Artículo 12, del 24 de junio de 2026.
Consulta a la comunidad institucional sobre el Plan Estratégico Institucional 2027-2031

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

6. Calidad: *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

10. Sostenibilidad: *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

...

Artículo 98 bis

La Oficina de Planificación Institucional formulará cada cinco años, la propuesta de Plan Estratégico Institucional, así como los ajustes que se considere necesarios cada vez que detecte cambios importantes en el entorno, que puedan tener consecuencias significativas en el impacto del Instituto sobre la sociedad y deberá presentarla al Consejo Institucional para su análisis y aprobación.

Artículo 100 bis

Los procesos de formulación, análisis y aprobación, de las políticas institucionales, el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, deberán realizarse conforme a la metodología y el cronograma establecidos para tal fin y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación respectiva.

3. La Ley General de Control Interno establece los siguientes deberes al jerarca y titulares subordinados con respecto a la valoración del riesgo:

*Artículo 14.-**Valoración del riesgo.** En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.

b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.

c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

4. Las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en lo que interesa, señalan lo siguiente:

3.3 Vinculación con la planificación institucional

La valoración del riesgo debe sustentarse en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones, y en consecuencia, de los riesgos correspondientes.

Asimismo, los resultados de la valoración del riesgo deben ser insumos para retroalimentar ese proceso de planificación, aportando elementos para que el jerarca y los titulares subordinados estén en capacidad de revisar, evaluar y ajustar periódicamente los enunciados y supuestos que sustentan los procesos de planificación estratégica y operativa institucional, para determinar su validez ante la dinámica del entorno y de los riesgos internos y externos.

- 5.** El Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en sus artículos 4, 6, 9 y 10:

Artículo 4 Definiciones

...

Plan Estratégico Institucional: Instrumento orientador del desarrollo institucional, que recoge, integra y estructura las decisiones desde una perspectiva estratégica.

...

Artículo 6 Tipos de Planes

La Institución contará con los siguientes tipos de planes, según el alcance relativo de los mismos:

- a. Plan Estratégico Institucional (largo plazo).*

- b. Plan Táctico (mediano plazo)*
- c. Plan Anual Operativo (corto plazo)*

Artículo 9 Etapas del Proceso de Planificación Institucional

El Proceso de Planificación Institucional estará compuesto por las siguientes etapas y responsables:

1. Planificación Estratégica Institucional:

- a. Análisis del Entorno y Diagnóstico Institucional: En esta etapa se debe contar con la asesoría y conducción técnica de la Oficina de Planificación Institucional, considerando el análisis de los diferentes responsables. El informe de este análisis será presentado por el Rector para conocimiento del Consejo Institucional.*
- b. Dirección Estratégica: En esta etapa se revisará la misión y la visión, considerando el análisis del entorno y diagnóstico institucional, para determinar la necesidad de ajustes a la realidad futura de la Comunidad Institucional, en función de los fines y principios establecidos por el Estatuto Orgánico. (aspiraciones, ideales, valores y creencias de sus integrantes).

Las políticas institucionales (generales y específicas), establecerán las directrices generales dentro de las cuales se dará la labor institucional.*
- c. Formulación Estratégica: Esta etapa debe contar con el apoyo y direccionamiento técnico de la Oficina de Planificación Institucional, y se determina por:*
 - c. 1: Definición de proyectos estratégicos: Los proyectos que se definan en esta etapa deben ser concordantes con las políticas institucionales. Estos deberán contener un propósito, metas, actividades, plazo definido, necesidades*

presupuestarias, el costo aproximado en el largo plazo y la fuente de financiamiento.

El seguimiento se realizará con cada evaluación del Plan Estratégico y se ajustarán de acuerdo a las necesidades institucionales. Será presentado por el Rector para la priorización y aprobación al Consejo Institucional. Esta fase del proceso de planificación se utilizará como insumo para desarrollar los planes de nivel táctico.

c.2: Definición de las metas estratégicas: consiste en la formulación de las metas que permitirán la ejecución del plan estratégico, determinando los responsables, plazos, tipos de financiamiento, recursos presupuestarios y gestión del riesgo. Serán presentadas por el Rector para aprobación al Consejo Institucional.

c.3: Definición de indicadores: Serán presentados por el Rector y aprobado por el Consejo Institucional.

El producto final será el Plan Estratégico, este deberá ser presentado por el Rector y aprobado al Consejo Institucional.

...

Artículo 10 Seguimiento y evaluación

El seguimiento y la evaluación del proceso de Planificación Institucional, consistirá en la verificación del cumplimiento de los siguientes aspectos:

a. Plan Estratégico Institucional: se realizará la evaluación y seguimiento del Plan Estratégico al menos al finalizar el año calendario, a través de la evaluación final del Plan Anual Operativo por parte de la Oficina de Planificación Institucional. De considerarlo necesario, esta Oficina deberá formular en conjunto con el Rector, Vicerrectores, Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, las acciones correctivas para alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Estratégico

Institucional, las cuales serán presentadas por el Rector para aprobación ante el Consejo Institucional, el que notificará a la comunidad institucional los ajustes correspondientes a dicho plan.

...

6. Mediante el oficio R-626-2026, con fecha de recibido el 09 de junio de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, MSc., rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, se remite para el trámite correspondiente la propuesta del Plan Estratégico 2027-2031, según lo consignado en el oficio OPI-200-2026. Asimismo, se informa que dicho documento fue conocido por el Consejo de Rectoría en la Sesión N.º 17-2026, artículo 1, celebrada el 09 de junio de 2026.
7. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1156, efectuada el 18 de junio de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante correo electrónico con fecha de recibido el 04 de junio de 2026, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, se remiten las inquietudes y observaciones recibidas por la Comisión de Planificación y Administración respecto a la propuesta del Plan Estratégico Institucional 2027-2031, con el propósito de que sirvan como insumo para su análisis y eventual atención. Asimismo, se informa que la audiencia prevista para la exposición del Plan Estratégico Institucional propuesto no podrá realizarse en la fecha programada, por lo que se considera oportuno trasladar previamente las observaciones recopiladas para contribuir al proceso de revisión y fortalecimiento del documento.*
2. *Mediante correo electrónico con fecha de recibido el 11 de junio de 2026, suscrito por la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al máster Nelson*

Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración; a la máster Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales; a la máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno; a la licenciada Raquel Mejías Elizondo, coordinadora de la Unidad de Análisis y Gestión de la Información; a la máster Yaffany Monge Davanzo, funcionario de la Oficina de Planificación Institucional; y a la bachiller Arlyn Angulo Hernández, funcionaria de la Oficina de Planificación Institucional, se remite la revisión efectuada por la Oficina de Planificación Institucional a las observaciones formuladas por la Comisión de Planificación y Administración sobre la matriz preliminar del Plan Estratégico Institucional 2027-2031. En respuesta a dichas observaciones, se incorporan ajustes orientados a fortalecer la definición de metas, actividades, entregables e indicadores de seguimiento y evaluación, con el propósito de mejorar la medición objetiva del avance y los resultados esperados en las distintas áreas estratégicas contempladas en el plan.

3. *En el oficio R-626-2026, la Rectoría remitió para el trámite correspondiente la propuesta del Plan Estratégico 2027-2031.*
4. *Se brindó audiencia al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, doctor José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, máster Ronald Bonilla Rodríguez, director Campus Tecnológico Local San José, ingeniero Rogelio González Quirós, MAP., director del Centro Académico Alajuela, ingeniero Diego Noguera Mena, director del Centro Académico Limón, máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, máster Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales (UFEPI), máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), licenciada Raquel Mejías Elizondo, coordinadora de la Unidad de Análisis y Gestión de la Información (UAGI), máster Yaffany Monge Davanzo, Oficina de Planificación Institucional, licenciada Arianna Aguilar Ellis, Oficina de Planificación Institucional, el doctor Teodolito Guillén Girón y al doctor Johan Godínez Carvajal, integrantes del Consejo*

Institucional, para la exposición del contenido de los documentos correspondientes al Plan Estratégico 2027-2031.

Considerando que:

- 1. El Plan Estratégico Institucional constituye el principal instrumento orientador del desarrollo institucional de largo plazo, mediante el cual se integran y estructuran las decisiones estratégicas que permiten materializar la misión, visión, principios y políticas institucionales, así como orientar el Plan Táctico Institucional y el Plan Anual Operativo de la Institución.*
- 2. Recibido el Plan Estratégico Institucional 2027-2031 mediante oficio R-626-2026 y presentado en audiencia por parte de la Oficina de Planificación Institucional, se estimó pertinente que dicha propuesta sea sometida a consulta por parte de la comunidad institucional debido a su trascendencia para el desarrollo futuro de la Institución. Asimismo, se recomienda otorgar el plazo de un mes aproximadamente para la consulta, previo a que el Consejo Institucional continúe con el análisis y trámite correspondiente para su eventual aprobación, en ejercicio de la competencia conferida en el inciso b del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 3. La propuesta del Plan Estratégico Institucional 2027-2031 comprende un conjunto de elementos de complejidad técnica que por su extensión y trascendencia se estima conveniente solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que, durante el período de consulta a la comunidad institucional, organice espacios de foro ante los consejos de las vicerrectorías, así como un foro dirigido a toda la comunidad institucional, de manera que faciliten la comprensión de su contenido y se favorezca la formulación de observaciones y aportes que contribuyan a fortalecer la propuesta.*
- 4. La propuesta del Plan Estratégico Institucional 2027-2031 representa una evolución del modelo de planificación centrado en el cumplimiento de objetivos y metas institucionales hacia un enfoque orientado a resultados y a la generación de valor público, fortaleciendo la articulación entre la planificación institucional, el*

presupuesto, la gestión de riesgos, el seguimiento, la evaluación y la rendición de cuentas.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 07 de agosto de 2026, la propuesta del Plan Estratégico Institucional 2027-2031, remitida mediante el oficio R-626-2026, con el propósito de que las personas integrantes de la comunidad conozcan su contenido y remitan las observaciones, comentarios o sugerencias que estimen pertinentes.*
- b. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que, durante el período de consulta señalado en el inciso anterior, organice espacios de foro sobre la propuesta del Plan Estratégico Institucional 2027-2031 en los consejos de las vicerrectorías, así como un foro abierto dirigido a la comunidad institucional, con el fin de facilitar la comprensión de su contenido y promover una participación informada en el proceso de consulta.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El Plan Estratégico Institucional constituye el instrumento orientador del desarrollo institucional de largo plazo, mediante el cual se integran y estructuran las decisiones estratégicas necesarias para concretar la misión, visión, principios y políticas institucionales, así como para orientar la formulación de los planes tácticos y operativos, la asignación de recursos, la gestión de riesgos, el seguimiento y la evaluación del quehacer institucional.
- 2.** Mediante el oficio R-626-2026, la Rectoría remitió para el trámite correspondiente la propuesta del Plan Estratégico Institucional 2027-2031, la cual fue expuesta ante la Comisión de Planificación y Administración, permitiendo conocer sus principales alcances, estructura y componentes estratégicos.

3. Dada la relevancia estratégica del Plan Estratégico Institucional 2027-2031 como instrumento orientador del desarrollo institucional de largo plazo, su incidencia en el conjunto de las actividades académicas y administrativas, así como la complejidad técnica y amplitud de los temas que aborda, la Comisión de Planificación y Administración recomienda en su dictamen que la propuesta sea sometida a consulta de la comunidad institucional antes de que el Consejo Institucional continúe con su análisis y eventual aprobación. De igual forma, se recomienda solicitar a la Oficina de Planificación Institucional promover espacios de divulgación y análisis durante el período de consulta, con el propósito de facilitar la comprensión de sus alcances y propiciar una participación informada de la comunidad institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 07 de agosto de 2026, la propuesta del Plan Estratégico Institucional 2027-2031, remitida mediante el oficio R-626-2026, con el propósito de que las personas integrantes de la comunidad conozcan su contenido y remitan las observaciones, comentarios o sugerencias que estimen pertinentes.
- b. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que, durante el período de consulta señalado en el inciso anterior, organice foros sobre la propuesta del Plan Estratégico Institucional 2027-2031 en los consejos de las vicerrectorías, así como un foro abierto dirigido a la comunidad institucional, con el fin de facilitar la comprensión de su contenido y promover una participación informada en el proceso de consulta.
- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, siendo un acto de trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME



55 TEC
1971 | 2026



GACETA | junio 2026

www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec

| elaborado por la Oficina de Asesoría Legal.

| editado y publicado por la Oficina de Comunicación y Mercado.